



Radicado: **08001 3153 009 2024 00050 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandado: **NELSON JOSE VALDES CASTRILLON**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo: [carmenarrieta31@hotmail.com](mailto:carmenarrieta31@hotmail.com) el día 16 de febrero de 2024, y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 22 de febrero de este mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°33.144.813, portadora de la tarjeta profesional N°18.135 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [carmenarrieta31@hotmail.com](mailto:carmenarrieta31@hotmail.com), quien actúa en calidad de endosatario en procuración, según endoso que realizó la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., ASTRITH IBONE LOPEZ, con cédula de ciudadanía N°43.200.381, facultada por la sociedad comercial ya mencionada **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N° 890.903.938-8, domicilio en Medellín, y correo electrónico [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co), representada legalmente por el doctor Mauricio Botero Wolff, identificado con cédula de ciudadanía N°71.788.617; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **NELSON JOSE VALDES CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.219.829, domiciliado en Bogotá, con correo electrónico [abognelsonvaldes10@hotmail.com](mailto:abognelsonvaldes10@hotmail.com).

Como título ejecutivo aporta sendos ejemplares digitalizados en formato PDF de los siguientes pagarés: (I) N°90000140006, (II) N°2990089984, (III) pagaré a la orden, (IV) pagaré a la orden, y (V) N°2990091644. Todos estos garantizados por hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, constituida mediante Escritura Pública N°5991 del 20 de octubre de 2018 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de barranquilla, sobre el siguiente bien:

*“Apartamento 801 torre 2 y el parqueadero numero 14 del conjunto residencial Bora, situado en la calle 96 N°71 -37 de Barranquilla, Atlántico, identificados con matriculas inmobiliarias No. 040-579145 y 040-557437 de Instrumentos Públicos de Barranquilla.”*

Manifiesta la demandante en su escrito de demanda, con respecto al pagare N°90000140006 que acelera el plazo a partir del 16 de febrero de 2024, constituyéndose así en mora el demandado, por lo que, solicita el demandante se libre mandamiento de pago por las sumas discriminadas a continuación:

- Por el pagare N°90000140006 la suma de *ciento sesenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos con setenta y uno m/cte.* (\$165.976.652,71), mas *nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos nueve y treinta y cuatro pesos* (\$9.494.309,34) que corresponden a los intereses de plazo causados entre el 28 de noviembre del 2023 hasta el 16 de febrero del 2024; **fecha de presentación de la demanda**, y por último, los intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda.
- (Por el pagare N°2990089984 la suma de *treinta y tres millones novecientos ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos m/l* (\$33.908.140), junto a los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 20 de noviembre del 2023.

- Por el pagare a la orden con fecha de suscripción del 29 de septiembre de 2018 la suma de *sesenta y cinco millones doscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y un pesos m/l* (\$65.299.381), más los intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 21 de diciembre del 2023.
- Por el pagaré a la orden con fecha de suscripción del 13 de noviembre de 2019 la suma de veinte millones setecientos cincuenta mil trescientos sesenta y ocho pesos m/l (\$20.750.368), en adición de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 15 de diciembre de 2023.
- Por el pagare N°2990091644 la suma de veintidós millones quinientos noventa y un mil seiscientos pesos m/l (\$22.591.600), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 4 de febrero de 2024.

Al tratarse de un proceso ejecutivo, que requiere, en este caso, para el ejercicio de su derecho consignado en el titulo valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala bajo gravedad de juramento que el pagaré antes mencionado se encuentran en custodia de BANCOLOMBIA S.A.

A su vez, se logra constatar que si bien el lugar de domicilio de las partes es distinto al fuero de competencia territorial del cual goza el Juzgado Noveno Civil Oral de Circuito, se tiene competencia territorial, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso el bien inmueble hipotecado que garantiza el cumplimiento de la obligación, se encuentra en la ciudad de Barranquilla.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, por lo que conforme a lo dispuesto en la ley se ordenará el mandamiento de pago.

Ahora bien, la parte demandante solicita que se practique el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- De los inmuebles hipotecados que por la demanda se persiguen, cuyos linderos se determinan en la Escritura Publica N°5991 del 20 de octubre del 2018 otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, cuyos folios de matricula inmobiliaria son los N°040-579145 y N°040-557437. Medida procedente, dado que, se cumplen los requisitos legales dispuestos en el artículo 468 del Código General del Proceso.
- Las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro documento negociable que posea el demandado en los bancos: DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, ITAU, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL y PINCHINCHA; en relación con esta solicitud, la medida solicitada resulta improcedente, puesto que la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, solo puede perseguir los bienes dados en garantía, conservando el privilegio sobre los bienes objeto de la misma, evento en el cual, solo puede perseguir otros bienes cuando no se extinga la obligación con el producto de remate, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6, numeral 5, artículo 468 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

## RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra **NELSON JOSE VALDES CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.219.829, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N°890.903.938-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **NELSON JOSE VALDES CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.219.829, pagar en el término de cinco (5) días a favor de

**BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N°890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagare N°90000140006 la suma de *ciento sesenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos con setenta y uno m/cte.* (\$165.976.652,71), más la suma de *nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos nueve y treinta y cuatro pesos* (\$9.494.309,34) que corresponden a los intereses de plazo causados entre el 28 de noviembre del 2023 hasta el 16 de febrero del 2024, y los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 16 de febrero hasta el pago total de la obligación.
- Por el pagare N°2990089984 la suma de *treinta y tres millones novecientos ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos m/l* (\$33.908.140), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 20 de noviembre del 2023 mora, a la tasa máxima legal vigente, hasta el pago total de la obligación.
- Por el pagare a la orden con fecha de suscripción del 29 de septiembre de 2018, la suma de *sesenta y cinco millones doscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y un pesos m/l* (\$65.299.381), más los intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 21 de diciembre del 2023 hasta el pago total de la obligación.
- Por el pagaré a la orden con fecha de suscripción del 13 de noviembre de 2019 la suma de *veinte millones setecientos cincuenta mil trescientos sesenta y ocho pesos m/l* (\$20.750.368), más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- Por el pagare N°2990091644 la suma de *veintidós millones quinientos noventa y un mil seiscientos pesos m/l* (\$22.591.600), más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 4 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto al demandado **NELSON JOSE VALDES CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.219.829, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo del “*APARTAMENTO 801 T-2 P-8 ETAPA 2 CON AREA DE 68.51M2 CON COEFICIENTE DE 0.4762%*” cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura nro.2116 de fecha 18-05-2018 en notaria tercera de barranquilla y matrícula inmobiliaria **N°040-579145** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, propiedad de NELSON JOSE VALDES CASTRILLON. Por secretaria ofíciase.

Sexto: Decretar el embargo del “*PARQUEADERO 14 CON AREA DE 11,25 M2 CON COEFICIENTE DE 0,0435%*” cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura nro.260 de fecha 02-02-2017 en notaria tercera de barranquilla, matrícula inmobiliaria N°040-579145 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, propiedad de NELSON JOSE VALDES CASTRILLON. Por secretaria ofíciase.

Séptimo: Negar el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro documento negociable que posea el demandado en los bancos, solicitado por la parte actora, conforme las razones expuestas.

Octavo: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 468 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Noveno: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaria librese oficios.

Radicado: 08001 3153 009 2024 00050 00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: NELSON JOSE VALDES CASTRILLON.

**Decimo:** Reconocer personería jurídica a la doctora CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°33.144.813, portadora de la tarjeta profesional N°18.135 del Consejo Superior de la Judicatura, con certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4249960, correo electrónico [carmenarrieta31@hotmail.com](mailto:carmenarrieta31@hotmail.com), en virtud del endoso otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69829caae3e86935492908c2657685120bd4e5a48722da2ff38649411e8ab75**

Documento generado en 15/03/2024 03:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**